

# Matemáticas y Derecho

---

## EL PARTO DOBLE

La vida y la realidad son tan complejas que los *casos didácticos* mejor diseñados quedan en mal lugar ante los acontecimientos más vulgares. Para desenvolver la teoría del *as hereditario*, en estas mismas columnas hemos presentado variados supuestos de llamamiento de herederos con atribución de cuotas, que, sumadas, exceden o no llegan a la unidad.

Pues bien : en un *Tractado Subtilissimo d'Arismetica y de Geometria, compuesto por el reverendo padre fray Juan de Ortega, d' la Orden de los predicadores* (Sevilla, 1552), se encuentra, al folio 153, v., este ejemplo :

«*Un hombre viéndose malo hizo testamento delante de un escribano, et dixo, a su mujer que estaba preñada y en días de parir: mando y es mi voluntad que si Dios me llevare, que de los bienes que dexo, que si mi mujer pariere hijo, que el hijo aya las tres partes de mis bienes y la madre la vna parte: et si mi mujer pariere hija que la madre aya las tres partes de mis bienes, y la hija la vna parte: el hombre murió y la mujer parió juntamente vn hijo y vna hija: los quales después que crecieron demandaban cada uno lo que le pertenecia de tres mil ducados que dexo el testador: demando en qué manera se partirán para que cada uno lleve lo suyo..»*

El curioso problema, que debo a la amabilidad del Sr. Huarte y Echenique (D. Amalio), Archivero-bibliotecario de la Nacional, puede ser planteado en el Derecho moderno, con abstracción completa de las legítimas, para no involucrar cuestiones.

Basta suponer que el testador ha instituido al hijo o hija que naciera de una sobrina o ahijada, no siendo ninguno de los interesados heredero forzoso de aquél.

A primera vista parece que, aplicando el procedimiento discutido en el número 5 de esta Revista, llegaríamos al siguiente resultado :

$$\text{Cuota del hijo} \dots \frac{3}{4}.$$

$$\text{Idem de la madre. } \frac{1}{4} + \frac{3}{4} = \frac{4}{4}.$$

$$\text{Idem de la hija} \dots \frac{1}{4}.$$

O sea  $\frac{3}{4}$  entre todos, que, repartidos proporcionalmente, nos dan :

$$\text{Al hijo} \dots \dots \dots \frac{3}{8}.$$

$$\text{A la madre} \dots \dots \dots \frac{4}{8}.$$

$$\text{A la hija} \dots \dots \dots \frac{1}{8}.$$

Poco se necesita meditar sobre esta solución para hacerse cargo de su inexactitud. La madre tiene derecho a  $\frac{1}{4}$  si nace un hijo y a  $\frac{3}{4}$  si nace una hija ; pero el testador, evidentemente, no ha previsto el caso del parto doble y no ha querido otorgar las cuotas acumulativa, sino disyuntivamente.

Para evitar este absurdo podría proponerse que la madre fuese considerada heredera de la mitad de la suma de una cuarta y de tres cuartas partes, es decir :

$$\frac{\frac{1}{4} + \frac{3}{4}}{4} : 2 = \frac{2}{4}.$$

Con ello se obtendría la siguiente fórmula de adjudicación al hijo, a la madre y a la hija :

$$\frac{3}{4} + \frac{2}{4} + \frac{1}{4} = \frac{6}{4}.$$

Y aplicando el procedimiento aludido (pág. 370 del mismo número 5 de la Revista), correspondería a cada una de las tres personas :

$$\frac{3}{6}, \quad \frac{2}{6} \text{ y } \frac{1}{6},$$

que sumados dan el total de la herencia.

Tampoco nos satisface este resultado, porque el nacimiento del hijo basta para reducir la cuota hereditaria de la madre a  $\frac{3}{4}$ . •  
¿Cómo íbamos a aumentar esta porción por el nacimiento de la hija?

El padre ha preferido el hijo a la madre, y ésta a la hija. Tal escala de preferencias debe reflejarse en el reparto, con la misma energía que en la institución. No se premia a la madre por tener hija, sino que se concede un valor primordial al hijo, luego a la madre y en seguida a la hija. A todo más admitiremos que el hijo y la hija están en condición, ya que sin ellos la mujer, sobrina en nuestro caso, no sería madre.

Por esta razón nos inclinamos a la solución propuesta por el citado autor, que sin ser profesional, tenía verdadero espíritu de justicia y estaba, como matemático dominico, acostumbrado a los problemas de ética y a los casos de conciencia.

Copiamos, por lo tanto, del libro en cuestión, la siguiente respuesta :

Dése un punto a la hija, a la madre tres y al hijo nueve ; sabiendo que la suma de los puntos es trece, averiguar lo que corresponde a 1, 3 y 9 puntos de los 3.000 ducados, por regla de tres, y corresponderán :

A la hija. . . . .	$230 \frac{10}{13}$
A la madre. . . . .	$692 \frac{4}{13}$
Al hijo. . . . .	$2.076 \frac{12}{13}$
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b><u>3.000</u></b>

En efecto, la interpretación de la voluntad, más conforme a la intención (artículo 675 del Código civil), puede basarse aquí exclusi-

vamente sobre esta observación: el testador ha querido, según el tenor del mismo testamento, dar a su hijo tres veces más que a la madre, puesto que deja a aquél  $\frac{3}{4}$  cuando a ésta  $\frac{1}{4}$ , y ha querido que su mujer heredase tres veces más que su hija, ya que a aquélla la dejaba  $\frac{9}{4}$  cuando a ésta  $\frac{1}{4}$ . La solución debe, en su consecuencia, partir de la cantidad adjudicada a la hija, triplicarla para obtener la de la madre, y triplicar la de ésta para obtener la del hijo, o sea: distribuir 13 entre 1, 3 y 9.

Volviendo a las fórmulas del *as hereditario*:

$$\frac{1}{4} + \frac{3}{4} + \frac{9}{4} = \frac{13}{4}.$$

Y una vez puesta por denominador la suma de los numeradores:

$$\frac{1}{13} + \frac{3}{13} + \frac{9}{13} = \text{la unidad.}$$

La masa relictá queda así agotada y distribuída entre los herederos con sujeción a la ley testamentaria.

JERÓNIMO GONZÁLEZ.